

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2021-00152-00
Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	SCP ALBERTIN JOSEPH FONT, Huissier de Justice Associés 87 rue Paradis 13006 Marseille
Demandado	Diego Hernán Calderón Yépez
Providencia	Auto Interlocutorio No. 514
Decisión	Terminación por Desistimiento Tácito

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, el juzgado debe decidir si es del caso dictar providencia que declare terminado el presente asunto por desistimiento tácito prevista en la norma procesal civil como una forma anormal de finiquito de procesos y actuaciones judiciales cuya inactividad haga procedente tal determinación.

Para tal efecto, **SE CONSIDERA:**

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564 del 2012, que derogó gradualmente el Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Dejando por sentado la norma, que si vencido dicho termino la parte requerida no cumple con la carga procesal o promueva el trámite ordenado por el juez, dicha demanda o actuación será tenida como

desistida tácitamente, mediante providencia en la que además se condenara en costas.

Ahora bien, en el caso concreto, mediante auto de fecha 19 de abril de 2022, se requirió a la Cancillería de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores para que en los términos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, allegue dirección de correo electrónico del ciudadano Diego Hernán Calderón Yépez, o en su defecto sea aportado el traslado físico para efectos de agotar la notificación en la dirección Calle 38 N No. 2BN-94 de la ciudad de Cali-Valle, suministrada en los anexos del despacho comisorio No. S-GACCJ-21-020692, conforme lo prevé el Código General del Proceso, así como el número de documento de identidad de la mencionada ciudadana, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, sin que a la fecha se haya realizado siquiera realice lo pertinente; y es por ello, que, en el actual proceso, se cumple con el presupuesto dado en la norma citada.

En mérito de brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente despacho comisorio por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En consecuencia, queda sin efectos la demanda que dio vida a este asunto.

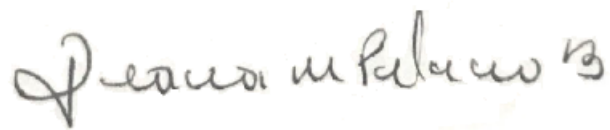
SEGUNDO: Se **ORDENA** el desglose, a favor de la Cancillería de Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores, de los documentos que sirvieron de base de la presente acción. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO: De conformidad con lo previsto por la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y al correo electrónico judicial@cancilleria.gov.co.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __099__de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario